



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 29 DE ENERO DE 2013, SE REUNIERON EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA UNIDAD DE ENLACE EN PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, UBICADAS EN CONSTITUYENTES No. 161, SALA EVA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, LOS CC. LIC. LILIANA A. MONTES FRANCO, PRESIDENTA SUPLENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y RAFAEL ZÁRATE CÉSAR, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN SU CARÁCTER DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN PARA QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIONES I, III Y IV, 45 Y 46 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO EN EL 70 DE SU REGLAMENTO, SE APRUEBEN, ANALICEN Y DISCUTAN LOS TEMAS DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de asistencia.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Discusión y, en su caso, confirmación de la inexistencia de la información conforme a lo manifestado por las unidades administrativas correspondientes en respuesta a las solicitudes de acceso con los siguientes números de folio:

0210000135712  
0210000000613  
0210000000713  
0210000000813  
0210000001513  
0210000001713  
0210000003313  
0210000005113  
0210000006713  
0210000011213

- IV. Discusión y, en su caso, aprobación del contenido de las versiones públicas de información relacionadas con las siguientes solicitudes de acceso con los siguientes números de folio:

0210000000513  
0210000002113

- V. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información que guarda relación con la solicitud de acceso con el siguiente número de folio:

0210000135612

- VI. Discusión y, en su caso, aprobación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso con el siguiente número de folio:



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

0210000002913  
0210000003913  
0210000006413  
0210000006813

VII. Asuntos Generales

**ACUERDOS**

**PRIMERO.-** El Comité de Información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, procedió a firmar el registro de asistencia.

**SEGUNDO.-** La Presidenta suplente del Comité de Información dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad por todos sus miembros.

**TERCERO.-** Discusión y, en su caso, confirmación de inexistencia de información conforme a lo manifestado por las unidades administrativas correspondientes en respuesta a las solicitudes de acceso con los siguientes números de folio:

**A) 0210000135712**

El **14 de diciembre de 2012**, se solicitó a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

"Solicito las facturas o contratos de artículos de higiene (incluido el gasto en gel), o en su defecto cualquier documento que contenga el gasto en artículos de higiene (incluidos geles o brinllantina) adquiridos por la Oficina de la Presidencia a partir del 1 de diciembre del 2012 hasta la fecha." (así)

La solicitud fue turnada a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales** y a la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto**.

La **Dirección General de Finanzas y Presupuesto** con oficio número **CGA/DGFP/DAE/027/2013** de fecha **14 de enero de 2013**, manifestó lo siguiente:

"[...]"

Al respecto, con fundamento en los artículos 7, 44 y 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 8 de su Reglamento y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto (DGFP), en los artículos Segundo, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo mediante el cual se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, se informa lo siguiente:

El Clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal, es el instrumento que permite registrar de manera homogénea las erogaciones presupuestales efectuadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a nivel de capítulos, conceptos y partidas de gasto, dado ello y con fundamento en lo contenido en el



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

COGAPF, se destaca que no existe ninguna partida presupuestal destinada a la adquisición de "Artículos de Higiene", "Gel" o "Brillantina", por lo cual no se identifican registros de erogaciones presupuestales relacionadas al concepto de información requerido por el solicitante. Lo anterior con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG. [...]"

La **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales** con oficio número CGA/DGRMSG/CRAI/016/2013 de fecha **15 de enero de 2013**, señaló lo siguiente:

"[...]"

Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V, de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones y por la Dirección Técnica y de Administración de Riesgos, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinándose que **no se localizó evidencia documental** relativa a la adquisición de artículos de higiene a partir del 1 de diciembre de 2012 a la fecha de la solicitud (14 de diciembre de 2012), por lo que la información se declara inexistente. [...]"

El Comité de Información con base en los motivos y con fundamento en lo que señalan la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, **confirma la inexistencia** de la información solicitada consistente en *facturas o contratos de artículos de higiene, adquiridos por la Oficina de la Presidencia a partir del 1 de diciembre del 2012 hasta la fecha*, en los archivos de la Presidencia de la República; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y 70, fracción V de su *Reglamento*.

**B) 021000000613**

El **3 de enero de 2013**, se solicitó a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

"Quisiera solicitar un informe detallado sobre los gastos realizados a partir del 1 de diciembre por concepto de capsulas informativas y promocionales en televisión contratados por la Presidencia de la República." (asi)

La solicitud fue turnada a la **Coordinación de Comunicación Social**, a la **Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental** y a la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto**.

La **Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental** con oficio número CEMG/CRAI/002/2013 de fecha **10 de enero de 2013**, externó lo siguiente:

"[...]"

La Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental informa que no cuenta en sus archivos con la información requerida por el solicitante, por lo que con base en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, esta Unidad Administrativa declara la inexistencia de la información solicitada. [...]"

La **Coordinación de Comunicación Social** con oficio número CCS/DGAP/CRAI/12/13 de fecha **14 de enero de 2013**, se pronunció en el siguiente sentido:

"[...]"



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Al respecto y con información provista por la Dirección General Adjunta de Administración, le comunico que esta unidad administrativa no ejerce recursos de la Partida Presupuestal 3600 "Servicios de Comunicación Social y Publicidad" y sus erogaciones corresponden a conceptos relacionados con viáticos y arrendamiento de equipo propios de la operación logística para coordinar y facilitar la labor de los medios que cubren las actividades de la Presidencia de la República.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente. [...]"

La Dirección General de Finanzas y Presupuesto con oficio número CGA/DGFP/DAE/034/2013 de fecha 18 de enero de 2013, manifestó lo siguiente:

"[...]"

Al respecto, con fundamento en los artículos 7, 44 y 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 8 de su Reglamento y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto (DGFP), en los artículos Segundo, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo mediante el cual se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, se informa lo siguiente:

La función principal de la DGFP, es el control y seguimiento de los recursos presupuestarios, asignados a las diferentes unidades responsables de la Presidencia de la República, y que el ejercicio de los mismos se realice conforme a lo que establece el Clasificador por Objeto de la Administración Pública Federal a nivel de concepto y/o partida de gasto. Dado ello derivado de la verificación efectuada a la partida de gasto 36101 "Difusión de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamental", no se identifican erogaciones presupuestales a la fecha, que se encuentren relacionadas con los conceptos de "Capsulas Informativas" y/o "Promocionales", toda vez que la transmisión de las campañas de Comunicación Social de la Presidencia de la República se realiza a través de los tiempos oficiales de radio y televisión que distribuye la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) de la Secretaría de Gobernación. Lo anterior con fundamento en el art. 42 de la LFTAIPG.

No obstante lo anterior, se sugiere consultar a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental como posible fuente de información, en virtud de que por la naturaleza de sus funciones podría contar con evidencias documentales relacionadas al concepto de información requerido por el particular. [...]"

El Comité de Información con base en los motivos y con fundamento en lo que señalan la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental y la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, **confirma la inexistencia** de la información solicitada consistente en *informe detallado sobre los gastos realizados a partir del 1 de diciembre por concepto de capsulas informativas y promocionales en televisión contratados por la Presidencia de la República*, en los archivos de la Presidencia de la República; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

No obstante lo anterior, dado que la Presidencia de la República pudiera, por el ámbito de sus atribuciones, contar con la información solicitada y ésta no se encuentra en sus archivos, con base en las manifestaciones efectuadas por la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, se recomienda a la Unidad de Enlace que sugiera al particular presentar su solicitud de información ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, como posible fuente de información.



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**C) 021000000713**

El **3 de enero de 2013**, se solicitó a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

“Quisiera solicitar un informe detallado sobre la contratación de espacios publicitarios en televisión hecha por la Presidencia de la República a partir del 1 de diciembre.” (asi)

La solicitud fue turnada a la **Coordinación de Comunicación Social**, a la **Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental**, a la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto** y a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**.

La **Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental** con oficio número CEMG/CRAI/003/2013 de fecha **10 de enero de 2013**, señaló lo siguiente:

[...]  
La Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental informa que no cuenta en sus archivos con información requerida por el solicitante, por lo que con base en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, esta Unidad Administrativa declara la inexistencia de la Información solicitada. [...]

La **Coordinación de Comunicación Social** con oficio número CCS/DGAP/CRAI/13/13 de fecha **14 de enero de 2013**, externó lo siguiente:

[...]  
Al respecto y con información provista por la Dirección General Adjunta de Administración, le comunico que esta unidad administrativa no ejerce recursos de la Partida Presupuestal 3600 “Servicios de Comunicación Social y Publicidad” y sus erogaciones corresponden a conceptos relacionados con viáticos y arrendamiento de equipo propios de la operación logística para coordinar y facilitar la labor de los medios que cubren las actividades de la Presidencia de la República.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente. [...]

La **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales** con oficio número CGA/DGRMSG/CRAI/019/2013 de fecha **15 de enero de 2013**, se pronunció en el siguiente sentido:

[...]  
Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V, de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones; Dirección de Operación y Servicios Generales y la Dirección Administrativa adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinándose que **no se localizó evidencia documental** que se refiera a la **contratación de espacios publicitarios en televisión** a partir de la fecha que alude el solicitante, por lo que la información se declara inexistente. [...]



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La Dirección General de Finanzas y Presupuesto con oficio número CGA/DGFP/DAE/035/2013 de fecha 18 de enero de 2013, manifestó lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 7, 44 y 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 8 de su Reglamento y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto (DGFP), en los artículos Segundo, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo mediante el cual se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, se informa lo siguiente:

La función principal de la DGFP, es el control y seguimiento de los recursos presupuestarios, asignados a las diferentes unidades responsables de la Presidencia de la República, y que el ejercicio de los mismos se realice conforme a lo que establece el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal a nivel de concepto y/o partida de gasto. Dado ello y derivado de la verificación efectuada a la partida de gasto 36101 "Difusión de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales", no se identifican erogaciones presupuestales a la fecha, que se encuentren relacionadas con el concepto de información requerido por el solicitante, toda vez que la transmisión de las campañas de Comunicación Social de la Presidencia de la República se realiza a través de los tiempos oficiales de radio y televisión que distribuye la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) de la Secretaría de Gobernación. Lo anterior con fundamento en el art. 42 de la LFTAIPG.

No obstante lo anterior, se sugiere consultar a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental como posible fuente de información, en virtud de que por la naturaleza de sus funciones podría contar con evidencias documentales relacionadas al concepto de información requerido por el particular. [...]"

El Comité de Información con base en los motivos y con fundamento en lo que señalan la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Dirección General de Finanzas y Presupuesto y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **confirma la inexistencia** de la información solicitada consistente en *informe detallado sobre la contratación de espacios publicitarios en televisión hecha por la Presidencia de la República a partir del 1 de diciembre*, en los archivos de la Presidencia de la República; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y 70, fracción V de su *Reglamento*.

No obstante lo anterior, dado que la Presidencia de la República pudiera, por el ámbito de sus atribuciones, contar con la información solicitada y ésta no se encuentra en sus archivos, con base en las manifestaciones efectuadas por la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, se recomienda a la Unidad de Enlace que sugiera al particular presentar su solicitud de información ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, como posible fuente de información.

**D) 021000000813**

El 3 de enero de 2013, se solicitó a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

"Quisiera solicitar un informe detallado sobre la contratación de espacios publicitarios en televisión hecha por la Presidencia de la República a partir del 1 de diciembre." (asi)



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La solicitud fue turnada a la **Coordinación de Comunicación Social**, a la **Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental**, a la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto** y a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**.

La **Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental** con oficio número CEMG/CRAI/004/2013 de fecha **10 de enero de 2013**, señaló lo siguiente:

“[...]

La Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental informa que no cuenta en sus archivos con la información requerida por el solicitante, por lo que con base en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, esta Unidad Administrativa declara la inexistencia de la información solicitada. [...]”

La **Coordinación de Comunicación Social** con oficio número CCS/DGAP/CRAI/14/13 de fecha **14 de enero de 2013**, externó lo siguiente:

“[...]

Al respecto y con información provista por la Dirección General Adjunta de Administración, le comunico que esta unidad administrativa no ejerce recursos de la Patria Presupuestal 3600 “Servicios de Comunicación Social y Publicidad” y sus erogaciones corresponden a conceptos relacionados con viáticos y arrendamiento de equipo propios de la operación logística para coordinar y facilitar la labor de los medios que cubren las actividades de la Presidencia de la República.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente. [...]”

La **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales** con oficio número CGA/DGRMSG/CRAI/020/2013 de fecha **15 de enero de 2013**, se pronunció en el siguiente sentido:

“[...]

Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V, de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones; Dirección de Operación y Servicios Generales y la Dirección Administrativa adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinándose que **no se localizó evidencia documental** que se refiera a la **contratación de espacios publicitarios en televisión** a partir de la fecha que alude el solicitante, por lo que la información se declara inexistente. [...]”

La **Dirección General de Finanzas y Presupuesto** con oficio número CGA/DGFP/DAE/036/2013 de fecha **18 de enero de 2013**, manifestó lo siguiente:

“[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 7, 44 y 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 8 de su Reglamento y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto (DGFP), en los artículos Segundo, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo mediante el cual se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, se informa lo siguiente:



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La función principal de la DGFP, es el control y seguimiento de los recursos presupuestarios, asignados a las diferentes unidades responsables de la Presidencia de la República, y que el ejercicio de los mismos se realice conforme a lo que establece el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal a nivel de concepto y/o partida de gasto. Dado ello y derivado de la verificación efectuada a la partida de gasto 36101 "Difusión de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales", no se identifican erogaciones presupuestales a la fecha, que se encuentren relacionadas con el concepto de información requerido por el solicitante, toda vez que la transmisión de las campañas de Comunicación Social de la Presidencia de la República se realiza a través de los tiempos oficiales de radio y televisión que distribuye la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) de la Secretaría de Gobernación. Lo anterior con fundamento en el art. 42 de la LFTAIPG.

No obstante lo anterior, se sugiere consultar a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental como posible fuente de información, en virtud de que por la naturaleza de sus funciones podría contar con evidencias documentales relacionadas al concepto de información requerido por el particular. [...]"

El Comité de Información con base en los motivos y con fundamento en lo que señalan la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Dirección General de Finanzas y Presupuesto y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **confirma la inexistencia** de la información solicitada consistente en *informe detallado sobre la contratación de espacios publicitarios en televisión hecha por la Presidencia de la República a partir del 1 de diciembre*, en los archivos de la Presidencia de la República; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y 70, fracción V de su *Reglamento*.

No obstante lo anterior, dado que la Presidencia de la República pudiera, por el ámbito de sus atribuciones, contar con la información solicitada y ésta no se encuentra en sus archivos, con base en las manifestaciones efectuadas por la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, se recomienda a la Unidad de Enlace que sugiera al particular presentar su solicitud de información ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, como posible fuente de información.

### E) 0210000001513

El **3 de enero de 2013**, se solicitó a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

"Solicito las licitaciones que se realizaron para los insumos requeridos en Palacio Nacional para la toma de protesta de Enrique Peña Nieto como presidente del país. Desde la renta de sillas, mesas, mantelería, equipo de video, sonido, personal que fue alquilado, costo del templete, y todo lo que se hubiera requerido antes y después para la planeación del evento del 1 de diciembre.

**Otros datos para facilitar su localización:** Asimismo necesito los documentos de licitación, el nombre de la o las empresas que participaron y los costos que tuvo toda la logística, organización del evento antes y hasta el día 1 de diciembre de 2012, tanto en Campo Marte, como en el Castillo de Chapultepec." (asi)

La solicitud fue turnada a la **Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental**, al **Estado Mayor Presidencial**, a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales** y a la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto**.

La **Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental** con oficio número CEMG/CRAI/005/2013 de fecha **10 de enero de 2013**, señaló lo siguiente:



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

"[...]"

La Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental informa que no cuenta en sus archivos con la información requerida por el solicitante, por lo que con base en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, esta Unidad Administrativa declara la inexistencia de la información solicitada. [...]"

**La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales** con oficio número CGA/DGRMSG/CRAI/021/2013 de fecha **15 de enero de 2013**, externó lo siguiente:

"[...]"

Al respecto y después de haber realizado una búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos, 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones; Dirección de Operación y Servicios Generales y la Dirección Administrativa, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinándose que no se localizó evidencia documental relativa a la información motivo de la solicitud que atienda al requerimiento del interesado, por lo que la información se declara inexistente. [...]"

**La Dirección General de Finanzas y Presupuesto** con oficio número CGA/DGFP/DAE/037/2013 de fecha **18 de enero de 2013**, se pronunció en el siguiente sentido:

"[...]"

Al respecto, con fundamento en los artículos 7, 44 y 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 8 de su Reglamento y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto (DGFP), en los artículos Segundo, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo mediante el cual se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, se informa lo siguiente:

La función principal de la DGFP, es el control y seguimiento de los recursos presupuestarios, asignados a las diferentes unidades responsables de la Presidencia de la República, y que el ejercicio de los mismos se realice conforme a lo que establece el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal a nivel de concepto y/o partida de gasto. Dado ello y derivado de la verificación efectuada a la partida de gasto 38101 "Gastos de Ceremonial del Titular del Ejecutivo Federal", no se identifican erogaciones presupuestales a la fecha, por el concepto de información requerida por el solicitante. Lo anterior con fundamento en el art. 42 de la LFTAIPG. [...]"

El Comité de Información con base en los motivos y con fundamento en lo señalado por las unidades administrativas civiles, a saber: Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Dirección General de Finanzas y Presupuesto, **confirma la inexistencia** de la información solicitada consistente en *licitaciones que se realizaron para los insumos requeridos en Palacio Nacional para la toma de protesta de Enrique Peña Nieto como presidente del país. Desde la renta de sillas, mesas, mantelería, equipo de video, sonido, personal que fue alquilado, costo del templete, y todo lo que se hubiera requerido antes y después para la planeación del evento del 1 de diciembre, los documentos de licitación, el nombre de la o las empresas que participaron y los costos que tuvo toda la logística, tanto en el Campo Marte, como en el Castillo de Chapultepec*, en los archivos de la Presidencia de la República; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Finalmente, no se omite señalar que el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad del Comité de Información, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

**F) 0210000001713**

El **3 de enero de 2013**, se solicitó a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

"Por medio de la presente, le solicito información sobre el costo y producción de los spots "Impulso" y "Se Puede", difundidos por la Presidencia de la República a partir de diciembre de 2012. Por favor detalle nombre de la casa productora, tiempo y costo de su filmación, así como nombre del elenco que en ellos aparece." (asi)

La solicitud fue turnada a la **Coordinación de Estrategia y Mensaje** y a la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto**.

La **Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental** con oficio número CEMG/CRAI/006/2013 de fecha **10 de enero de 2013**, externó lo siguiente:

"[...]  
La Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental informa que no cuenta en sus archivos con la información requerida por el solicitante, por lo que con base en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, esta Unidad Administrativa declara la inexistencia de la información solicitada. [...]"

La **Dirección General de Finanzas y Presupuesto** con oficio número CGA/DGFP/DAE/041/2013 de fecha **24 de enero de 2013**, se pronunció en el siguiente sentido:

"[...]  
Al respecto, con fundamento en los artículos 7, 44 y 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 8 de su Reglamento y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto (DGFP), en los artículos Segundo, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo mediante el cual se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, se informa lo siguiente:

La función principal de la DGFP, es el control y seguimiento de los recursos presupuestarios, asignados a las diferentes unidades responsables de la Presidencia de la República, y que el ejercicio de los mismos se realice conforme a lo que establece el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal a nivel de concepto y/o partida de gasto. Dado ello y derivado de la verificación efectuada a la partida de gasto 36101 "Difusión de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales", no se identifican erogaciones presupuestales a la fecha, que se encuentren relacionadas con los spots "Impulso" y/o "Se puede". Lo anterior con fundamento en el art. 42 de la LFTAIPG.

No obstante lo anterior, se sugiere consultar a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental como posible fuente de información, en virtud de que por la naturaleza de sus funciones podría contar con evidencias documentales relacionadas a los spots solicitados por el particular.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De igual forma es importante destacar que la transmisión de las campañas de Comunicación Social de la Presidencia de la República se realiza a través de los tiempos oficiales de radio y televisión que distribuye la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) de la Secretaría de Gobernación. [...]"

El Comité de Información con base en los motivos y con fundamento en lo que señalan la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental y la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, **confirma la inexistencia** de la información solicitada consistente en *costo y producción de los spots "Impulso" y "Se Puede", difundidos por la Presidencia de la República a partir de diciembre de 2012, nombre de la casa productora, tiempo y costo de su filmación, nombre del elenco que en ellos aparece*, en los archivos de la Presidencia de la República; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y 70, fracción V de su *Reglamento*.

No obstante lo anterior, dado que la Presidencia de la República pudiera, por el ámbito de sus atribuciones, contar con la información solicitada y ésta no se encuentra en sus archivos, con base en las manifestaciones efectuadas por la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, se recomienda a la Unidad de Enlace que sugiera al particular presentar su solicitud de información ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, como posible fuente de información.

### G) 0210000003313

El **3 de enero de 2013**, se solicitó a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

"Por medio de la presente, solicito a su dependencia detallar el presupuesto asignado en 2012 a la comida, desayuno, cena o cenas de fin de año organizada para sus empleados. Por favor precise y entregue copia de los contratos que establezcan costo del evento en renta de salón, carpas, sillas, así como proveedor con el que se firmó la adquisición de comida y bebida y, asimismo, contrato de adquisición de bienes distintos para rifas." (así)

La solicitud fue turnada a la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto** y a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**.

La **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales** con oficio número CGA/DGRMSG/CRAI/026/2013 de fecha **16 de enero de 2013**, manifestó lo siguiente:

"[...]"

Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V, de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones; Dirección de Operación y Servicios Generales y la Dirección Administrativa adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinándose que **no se localizó evidencia que se refiera al presupuesto asignado en 2012** para comida, desayuno, cena o cenas de fin de año; así como tampoco, contratos de adquisición de bienes distintos para rifas, como lo dice el solicitante, por lo que la información se declara inexistente. [...]"

La **Dirección General de Finanzas y Presupuesto** con oficio número CGA/DGFP/DAE/043/2013 de fecha **24 de enero de 2013**, señaló lo siguiente:



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

"[...]"

Al respecto, con fundamento en los artículos 7, 44 y 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 8 de su Reglamento y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto (DGFP), en los artículos Segundo, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo mediante el cual se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, se informa lo siguiente:

Derivado de la verificación efectuada a los registros y expedientes de la DGFP, integrados con la documentación comprobatoria del gasto, remitida por las unidades responsables de la Presidencia de la República y de acuerdo al Estado del Ejercicio del Presupuesto del año 2012, conforme a la información contenida en la partida de gasto 15901 "Otras Prestaciones", no se identifican erogaciones presupuestales a la fecha, por el concepto de información requerida por el solicitante. Lo anterior con fundamento en el art. 42 de la LFTAIPG. [...]"

El Comité de Información, con base en los motivos y con fundamento en lo que señala la Dirección General de Finanzas y Presupuesto y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **confirma la inexistencia** de la información solicitada consistente en *presupuesto 2012 a la comida, desayuno, cena o cenas de fin de año organizada para sus empleados, copia de los contratos que establezcan costo del evento en renta de salón, carpas, sillas, así como proveedor con el que se firmó la adquisición de comida y bebida, asimismo contrato de adquisición de bienes distintos para rifas*, en los archivos de la Presidencia de la República; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

### H) 021000005113

El 3 de enero de 2013, se solicitó a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

"Solicito copia electrónica del contrato ITP-003-2012

**Otros datos para facilitar su localización:** con la presa ganadora de este de este concurso ([http://calderon.presidencia.gob.mx/documentos/licitaciones/Convocatoria\\_servicio\\_consultoria\\_socio\\_politica\\_2012.pdf](http://calderon.presidencia.gob.mx/documentos/licitaciones/Convocatoria_servicio_consultoria_socio_politica_2012.pdf))" (asi)

La solicitud fue turnada a la **Coordinación de Opinión Pública** y a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**.

La **Coordinación de Opinión Pública** con oficio número COP/CRAI/003/2013 de fecha 11 de enero de 2013, se pronunció en el siguiente sentido:

"[...]"

Sobre el particular, me permito informar a Usted que después de llevar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Coordinación de Opinión Pública, no se localizó información que atienda la petición del solicitante, por lo que, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, dicha información es inexistente. [...]"

La **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales** con oficio número CGA/DGRMSG/CRAI/017/2013 de fecha 15 de enero de 2013, manifestó lo siguiente:



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

"[...]"

Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos, 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V, de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales determinándose que el procedimiento de la ITP-003-12 fue CANCELADO a petición de la Coordinación de Opinión Pública mediante Oficio No. COP/011/2012 de fecha 29 de febrero de 2012, por lo que la información solicitada se declara inexistente.

No obstante a lo anterior y en aras de la mayor transparencia, se ponen a disposición del particular copia fotostática del acta de notificación de cancelación del procedimiento y del Oficio antes citado, para los fines conducentes. [...]"

El Comité de Información, con base en los motivos y con fundamento en lo que señala la Coordinación de Opinión Pública y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **confirma la inexistencia** de la información solicitada consistente en *copia electrónica del contrato ITP-003-2012*, en los archivos de la Presidencia de la República; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y 70, fracción V de su *Reglamento*.

**I) 0210000006713**

El **8 de enero de 2013**, se solicitó a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

"Solicito copia del contrato suscrito para la elaboración del spot titulado "impulso", el cuál ha sido difundido por el Gobierno federal. Este spot ha sido ampliamente difundido en cadena nacional y se encuentra disponible en el canal oficial del Gobierno federal en la web Youtube. Esta es la liga del mismo: [https://www.youtube.com/watch?feature=player\\_embedded&v=IQKiyoj5\\_n0&utm\\_source=buffer&buffer\\_share=079d2](https://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=IQKiyoj5_n0&utm_source=buffer&buffer_share=079d2)"  
(asi)

La solicitud fue turnada a la **Coordinación de Comunicación Social**, a la **Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental** y a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**.

La **Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental** con oficio número CEMG/CRAI/010/2013 de fecha **10 de enero de 2013**, externó lo siguiente:

"[...]"

La Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental informa que no cuenta en sus archivos con la información requerida por el solicitante, por lo que con base en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, esta Unidad Administrativa declara la inexistencia de la información solicitada. [...]"

La **Coordinación de Comunicación Social** con oficio número CCS/DGAP/CRAI/11/13 de fecha **14 de enero de 2013**, manifestó lo siguiente:

"[...]"



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Al respecto le comunico que en esta unidad administrativa no se encontraron registros de información relacionada con la solicitud de referencia por lo que, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente. [...]"

La **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales** con oficio número CGA/DGRMSG/CRAI/029/2013 de fecha **16 de enero de 2013**, señaló lo siguiente:

"[...]"

Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V, de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se determina que **no se localizó evidencia documental relativa a la información motivo de la solicitud que atienda al requerimiento del interesado**, por lo que la información se declara inexistente. [...]"

El Comité de Información, con base en los motivos y con fundamento en lo que señala la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **confirma la inexistencia** de la información solicitada consistente en *copia del contrato suscrito para la elaboración del spot titulado "impulso", el cuál ha sido difundido por el Gobierno Federal*, en los archivos de la Presidencia de la República; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y 70, fracción V de su *Reglamento*.

**J) 0210000011213**

El **17 de enero de 2013**, se solicitó a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

"Con base en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental solicito, de la manera más atenta, me proporcionen el video grabado por el Centro de Producción de Programas Informativos Especiales (Cepropie) sobre la conferencia donde el presidente Enrique Peña Nieto hizo pública su "declaración patrimonial pública" realizada el pasado miércoles 16 de enero de 2013 respondiendo a la misión de Cepropie en la que garantiza "la transmisión de programas informativos de las actividades del Titular del Ejecutivo Federal, para su difusión a través de los medios electrónicos de comunicación permitiendo a la ciudadanía estar en condiciones de analizar y evaluar las políticas públicas ayudando a fortalecer (sic) la legitimidad de las instituciones". (asi)

La solicitud fue turnada a la **Coordinación de Comunicación Social** unidad administrativa que con oficio número CCS/DGAP/CRAI/23/13 de fecha **24 de enero de 2013**, se pronunció en el siguiente sentido:

"[...]"

Al respecto le comunico que en esta unidad administrativa no se encontraron registros de información relacionada con la solicitud de referencia por lo que, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente.

No obstante, y en atención al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6 de la LFTAIPG, se sugiere referir la solicitud de información al CEPROPIE, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Gobernación, que en términos del artículo 84 del Reglamento Interior de dicha dependencia, es el encargado de documentar las actividades públicas del Titular del Ejecutivo Federal con material de video y audio, para su difusión en los medios electrónicos de comunicación. [...]"

El Comité de Información con base en los motivos y con fundamento en lo que señala la Coordinación de Comunicación Social, **confirma la inexistencia** de la información solicitada consistente en *video grabado por el Centro de Producción de Programas Informativos Especiales (Cepropie) sobre la conferencia donde el presidente Enrique Peña Nieto hizo pública su "declaración patrimonial pública" realizada el pasado miércoles 16 de enero de 2013*, en los archivos de la Presidencia de la República; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y 70, fracción V de su *Reglamento*.

No obstante lo anterior, dado que la Presidencia de la República pudiera, por el ámbito de sus atribuciones, contar con la información solicitada y ésta no se encuentra en sus archivos, con base en las manifestaciones efectuadas por la Coordinación de Comunicación Social, se recomienda a la Unidad de Enlace que sugiera al particular presentar su solicitud de información ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, como posible fuente de información.

**CUARTO.-** Discusión y, en su caso, aprobación del contenido de las versiones públicas de la información relacionada con las solicitudes de acceso con los siguientes números de folio:

### A) 021000000513

El **3 de enero de 2013**, se solicitó a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:


"Solicito copia de los documentos con los que gobernadores estatales solicitaron apoyo de las Fuerzas Armadas durante la administración de Felipe Calderón Hinojosa. Los documentos deben incluir el apoyo, la intervención o cualquier designación que implique operaciones de las Fuerzas Armadas del 1 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012.

La solicitud fue turnada a la **Secretaría Particular** y a la **Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional**.

La **Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional** con oficio número STCSN/RAI/001/2013 de fecha **22 de enero de 2013**, manifestó lo siguiente:

"[...]"

Al respecto, con fundamento en los Artículos 42, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 70 de su Reglamento, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Oficina, se localizaron los siguientes documentos relacionados con *"los que los gobernadores estatales solicitaron apoyo de las Fuerzas Armadas durante la administración de Felipe Calderón Hinojosa"*.

1. Sesión del H. Ayuntamiento No. 54 Ordinaria, en Ciudad Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en cuya página 13 *in fine* se localiza la información solicitada. 



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2. Oficio No. 057 del 21 de febrero de 2008, dirigido al Lic. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito por el otrora Gobernador del Estado de Baja California Sur, Ing. Narciso Agundez Montaña.
3. Versión pública del Oficio SGG/540/2010 del 14 de mayo de 2012, dirigido al Dr. Alejandro Poiré Romero, Secretario de Gobernación, suscrito por el Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador del Estado de San Luis Potosí, en la que se testó información reservada, cuya difusión, tal como lo señala el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional, podría ser utilizada para actualizar o potenciar amenazas a la seguridad nacional tales como: actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada, que obstaculicen operaciones militares contra ésta, así como actividades de inteligencia en la región.

Asimismo, cabe destacar que las partes o secciones que fueron eliminadas en la versión pública que se pone a disposición no son materia ni se relacionan con la solicitud de información. Consecuentemente, con fundamento en los artículos 43 y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción IV, de su Reglamento, se solicita al Comité de Información confirmar dicha reserva.

4. Oficio SGG/544/2012 del 14 de mayo de 2012, dirigido al Ing. Genaro García Luna, Secretario de Seguridad Pública, suscrito por el Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador del Estado de San Luis Potosí.
5. Oficio SP-101/2012 del 30 de julio de 2012, dirigido al Dr. Alejandro Poiré Romero, Secretario de Gobernación, suscrito por el Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador del Estado de San Luis Potosí.
6. Oficio SP 109/2012 del 09 de agosto de 2012, dirigido al Dr. Alejandro Poiré Romero, Secretario de Gobernación, suscrito por el Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador del Estado de San Luis Potosí.

Finalmente, cabe destacar que con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, las dependencias y entidades sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, obligación que se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para su consulta, solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, o cuando le hagan saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en la que puede consultar la información.

Asimismo, es oportuno señalar que de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Seguridad Nacional, cada instancia representada en el Consejo de Seguridad Nacional es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, por lo que es posible que otras dependencias pudieran contar con la información de interés del solicitante. Tal es el caso de la Secretaría de Gobernación a la que, en términos del artículo 27, fracciones XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde conducir la política interior y las relaciones con los gobiernos de las entidades federativas. Por esta razón, se sugiere al solicitante consultar con la Unidad de Enlace de dicha Secretaría.

La **Secretaría Particular** con oficio número SP/PR/CRAI/64/2013 de fecha **24 de enero de 2013**, señaló lo siguiente:

"[...]"

Al respecto la Dirección General Adjunta de Información y Gestión Documental adscrita a esta Secretaría Particular, hace entrega de 45 fojas relacionadas con los documentos enviados por los Gobernadores y Presidentes Municipales que solicitaron, en su momento apoyo de las Fuerzas Federales, mismas que se anexen al presente. [...]"

El Comité de Información, con base en los motivos y con fundamento en lo que señalan la Secretaría Particular y la Secretaría técnica del Consejo de Seguridad Nacional, **confirma el contenido de la versión pública** de los cinco documentos referidos por dichas unidades administrativas, en virtud de que contienen información clasificada como



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

reservada por seguridad nacional por un periodo de 12 años en términos de lo dispuesto por los artículos 14, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, en relación con el artículo 51 de la *Ley de Seguridad Nacional*. Lo anterior, con fundamento en el artículo 43 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, 30 y 70, fracción IV de su *Reglamento* y numeral Vigésimo Quinto de los *Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*.

**B) 021000002113**

El **3 de enero de 2013**, se solicitó a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

“DESEO COPIA SIMPLE Y ELECTRÓNICA DEL RECIBO DE NOMINA DEL C. ENRIQUE PEÑA NIETO” (asi)

La solicitud fue turnada a la **Dirección General de Recursos Humanos** unidad administrativa que con oficio número DGRH/CRAI/009/2013 de fecha **18 de enero de 2013**, señaló lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, a fin de dar respuesta a su solicitud de información, se anexa copia simple del oficio número DGRH/DAP/0088/2013 de fecha 16 de enero de 2013, signado por el C. Samuel Sánchez Isas, Director de Administración de Personal, a través del cual anexa en copia simple el comprobante de percepciones y deducciones que cubre el periodo del 01 al 15 de enero del 2013 a nombre del C. Enrique Peña Nieto; así mismo dicho documento se envía en forma electrónica de conformidad con la solicitud.

Lo anterior de conformidad con el artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*. [...]

El Comité de Información, con base en los motivos y con fundamento en lo que señala la Dirección General de Recursos Humanos, **confirma el contenido de la versión pública** del comprobante de percepciones y deducciones del Presidente Enrique Peña Nieto correspondiente al periodo del 01 al 15 de enero de 2013, en la cual se eliminaron únicamente datos personales confidenciales del titular, tales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de seguridad social y número de cuenta bancaria. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción II y 45 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; en relación con los artículos 41, segundo párrafo y 70, fracción IV de su *Reglamento*, así como las fracciones IX y XVII del cardinal Trigésimo Segundo, de los *Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*.

**QUINTO.-** Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información que guarda relación con la solicitud de acceso con el siguiente número de folio:

**A) 0210000135612**

El **3 de enero de 2013**, se solicitó a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

“Solicito el o los documentos que se entregó por parte de la dependencia al equipo de transición de Enrique Peña Nieto.” (así)

La solicitud fue turnada a la **Secretaría Particular**, a la **Oficina de la Presidencia de la República**, a la **Coordinación de Comunicación Social** y a la **Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional**.

La **Coordinación de Comunicación Social** con oficio número CCS/DGAP/CRAI/19/13 de fecha **21 de enero de 2013**, manifestó lo siguiente:

[...]  
Al respecto le comunico que en esta unidad administrativa no se encontraron registros de información relacionada con la solicitud de referencia por lo que, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente. [...]

La **Secretaría Particular** con oficio número SP/PR/CRAI/63/2013 de fecha **24 de enero de 2013**, externó lo siguiente:

[...]  
Al respecto la Dirección General Adjunta de Información y Gestión Documental adscrita a esta Secretaría Particular, informa que en los archivos que obran en su área no se encontró información relacionada con la solicitud, lo anterior de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. [...]

La **Oficina de la Presidencia de la República** con oficio número OPR-CRAI/008/2013 de fecha **25 de enero de 2013**, señaló lo siguiente:

[...]  
Sobre el particular, se hace de su conocimiento que en la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, es inexistente. [...]

La **Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional** con oficio número STCSN/RAI/004/2013 de fecha **28 de enero de 2013**, se pronunció en el siguiente sentido:

[...]  
Al respecto, con fundamento en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 70 de su Reglamento, se informa lo siguiente:

1. Por lo que se refiere al contenido de la solicitud relativo a *“cualquier documento que se haya derivado de las reuniones”* entre el ex Presidente Felipe Calderón Hinojosa y el Presidente Enrique Peña Nieto, incluyendo *“bitácoras de reunión, o cualquier tipo de documento en el que se mencione el estatus que guardaba el país”*, se comunica que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría Técnica, se localizaron los siguientes documentos, los cuales fueron entregados al entonces equipo de transición durante dos reuniones en materia de Seguridad entre el ex Presidente Felipe Calderón Hinojosa y el Presidente Enrique Peña Nieto (<http://calderon.presidencia.gob.mx/2012/09/se-reune-el-presidente-felipe-calderon-hinojosa-con-presidente/>, <http://calderon.presidencia.gob.mx/2012/10/se-reune-el-presidente-felipe-calderon-con-el-presidente-electo-enrique-pena-nieto/>):



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

- a. Documento intitulado "Orden del Día".
- b. Documento intitulado "Panorama Nacional"

En este sentido, cabe señalar que debido al formato de dichos documentos, toda la información contenida en los mismos se encuentra clasificada como Reservada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional; 14, fracción I, de la LFTAIPG, en relación con los numerales Décimo Octavo, fracciones I, II y V, y Décimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

De igual forma, es oportuno destacar que con fundamento en el Artículo 63, fracción V, de la LFTAIPG, es causa de responsabilidad administrativa entregar información clasificada como Reservada. Asimismo, en términos del Artículo 54 de la Ley de Seguridad Nacional, las personas que tengan conocimiento de productos, fuentes, métodos, medidas u operaciones de inteligencia, registros o información derivados de las acciones previstas en dicha Ley, deben abstenerse de difundirlos por cualquier medio y adoptar las medidas necesarias para evitar que lleguen a tener publicidad.

No obstante lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información establecido en el Artículo 6 de la LFTAIPG, se sugiere reorientar la solicitud del interesado a la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, Unidad Administrativa encargada de "diseñar la agenda y el calendario de giras del Presidente de la República", la cual pudiera contar con información sobre otras reuniones celebradas entre el ex Presidente Felipe Calderón Hinojosa y el Presidente Enrique Peña Nieto. [...]"

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, con base en los motivos y con fundamento en lo que señala la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, **confirma el contenido de la versión pública** como reservada por seguridad nacional por doce años de los documentos identificados por dicha unidad administrativa intitulados "Orden del Día" y "Panorama Nacional", que guardan relación con la reuniones celebradas el 13 de septiembre de 2012 y el 3 de octubre de 2012 - llevadas a cabo entre el Presidente Felipe Calderón Hinojosa y el Presidente Electo Enrique Peña Nieto. Lo anterior, con fundamento en el artículo 14, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* en relación con el artículo 51 de la *Ley de Seguridad Nacional*.

**SEXTO.-** Discusión y, en su caso, aprobación de la ampliación de el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso con el siguiente número de folio:

**A) 021000002913**

El **3 de enero de 2013**, se solicitó a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

"Buen día, espero que se encuentre bien;  
Estoy por realizar mi proyecto de tesis, el cual está basado en el uso de nuevas tecnologías en el Gobierno Federal. Para completar mi propósito, requiero de información específica, misma que le requiero a continuación:  
Quisiera saber los proyectos llevados a cabo por el Gobierno Federal, a través de Presidencia, que involucren la adquisición e implementación de tecnologías MCD (Mobile Computing Devices), ADC (Automatic Data Capture), EWLAN (Wireless Lan) y RFID (Identificación por radiofrecuencia); todo esto para el año 2011 y el primer semestre de 2012. En este sentido, me gustaría saber los montos, el gasto total, los contratantes y la ubicación de dichos proyectos con el fin de ser más específico en mi análisis.



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Le agradezco su atención por adelantado, muchas gracias." (asi)

La solicitud fue turnada a diversas unidades administrativas, entre ellas, la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto** con oficio número CGA/DGFP/DAE/044/2013 de fecha **24 de enero de 2013**, solicitó lo siguiente:

"[...]

Al respecto, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 71 de su Reglamento, en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto (DGFP), se informa lo siguiente:

En virtud de que el concepto de información requerida por el solicitante, requiere de un nivel de desagregación detallado y específico, solicito en tiempo y forma una prórroga, con el fin de continuar con el proceso de búsqueda y validación de la información que pudiera estar relacionada con la solicitud. [...]"

A partir de la petición formulada por la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, el Comité de Información **acuerda ampliar el plazo** para dar respuesta a esta solicitud de acceso. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y 71 de su *Reglamento*.

**B) 021000003913**

El **3 de enero de 2013**, se solicitó a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

"Copia de los oficios de solicitud de viáticos del personal de comunicación social durante 2012 y copia de la comprobación de gastos de cada uno." (asi)

La solicitud fue turnada a diversas unidades administrativas, entre ellas, la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto** con oficio número CGA/DGFP/DAE/040/2013 de fecha **23 de enero de 2013**, solicitó lo siguiente:

"[...]

Al respecto, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 71 de su Reglamento, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto (DGFP), se informa lo siguiente:

En virtud que el concepto de información requerida por el solicitante, requiere de un nivel de desagregación detallado y específico, solicito en tiempo y forma una prórroga, con el fin de continuar con el proceso de búsqueda y validación de la información que pudiera estar relacionada con la solicitud. [...]"

A partir de la petición formulada por la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, el Comité de Información **acuerda ampliar el plazo** para dar respuesta a esta solicitud de acceso. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y 71 de su *Reglamento*.

**C) 021000006413**

El **7 de enero de 2013**, se solicitó a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:





**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

“¿Cuánto costó la mudanza del presidente Enrique Peña Nieto y su familia a la Residencia Oficial de Los Pinos?, ¿qué empresa contrató para realizar esas labores?, ¿podría detallar todo lo que ingresó a la Residencia? Si realizó una remodelación a la casa presidencial, ¿cuánto costó? y ¿en qué consistió?”

**Otros datos para facilitar su localización:** La mudanza debió ocurrir entre noviembre y diciembre.” (asi)

La solicitud fue turnada a diversas unidades administrativas, entre ellas, la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto** con oficio número CGA/DGFP/DAE/052/2013 de fecha **28 de enero de 2013**, solicitó lo siguiente:

“[...]

Al respecto, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPEG), 71 de su Reglamento, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto (DGFP), se informa lo siguiente:

En virtud que el concepto de información requerida por el solicitante, requiere de un nivel de desagregación detallado y específico, solicito en tiempo y forma una prórroga, con el fin de continuar con el proceso de búsqueda y validación de la información que pudiera estar relacionada con la solicitud. [...]”

A partir de la petición formulada por la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, el Comité de Información **acuerda ampliar el plazo** para dar respuesta a esta solicitud de acceso. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y 71 de su *Reglamento*.

**D) 0210000006813**

El **8 de enero de 2013**, se solicitó a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

“obras o remodelaciones a la Residencia Oficial de Los Pinos en 2012 y lo que va de 2013.  
La información se requiere por tipo de obra o remodelación y costo por cada obra o remodelación.” (asi)

La solicitud fue turnada a diversas unidades administrativas, entre ellas, la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto** con oficio número CGA/DGFP/DAE/053/2013 de fecha **28 de enero de 2013**, solicitó lo siguiente:

“[...]

Al respecto, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPEG), 71 de su Reglamento, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto (DGFP), se informa lo siguiente:

En virtud que el concepto de información requerida por el solicitante, requiere de un nivel de desagregación detallado y específico, solicito en tiempo y forma una prórroga, con el fin de continuar con el proceso de búsqueda y validación de la información que pudiera estar relacionada con la solicitud. [...]”

A partir de la petición formulada por la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, el Comité de Información **acuerda ampliar el plazo** para dar respuesta a esta solicitud de acceso. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y 71 de su *Reglamento*.



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**


**SÉPTIMO.-** Asuntos Generales.

SE INSTRUYE A LA UNIDAD DE ENLACE PARA QUE NOTIFIQUE LAS PARTES CONDUCENTES DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS DIVERSOS INTERESADOS Y QUE SE LES SEÑALE A LOS SOLICITANTES LA FORMA EN LA QUE PUEDEN INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE PREVÉ LA LEY DE LA MATERIA.


ASÍ LO ORDENARON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. -----

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS 13:30 HORAS DEL DÍA QUE SE ACTÚA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ASÍ LO RECONOCEN Y AUTORIZAN, PARA HACER CONSTANCIA ASÍ COMO PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

**EL COMITÉ DE INFORMACIÓN**



Lic. Liliana A. Montes Franco  
**Presidenta suplente del  
 Comité de Información**



Lic. Rafael Zárate César  
**Miembro del Comité de  
 Información**

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la sesión sesión extraordinaria del Comité de Información en Presidencia de la República, celebrada el 29 de enero de 2013.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## ACUERDO DE ACLARACIÓN

Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de febrero de dos mil trece.

VISTO el contenido del "ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", de veintinueve de enero de dos mil trece, y

### CONSIDERANDO

I. Que en el inciso "V" del apartado "ORDEN DEL DÍA" del citado documento (foja uno), se precisa lo siguiente:

*"...V. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información que guarda relación con la solicitud de acceso con el siguiente número de folio:  
0210000135612..."*

II. Que en el punto de acuerdo "QUINTO" del Acta relativa (fojas diecisiete a la diecinueve), se menciona:

*"...QUINTO.- Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información que guarda relación con la solicitud de acceso con el siguiente número de folio:*

**A) 0210000135612**

*El 3 de enero de 2013, se solicitó a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:*

*"Solicito el o los documentos que se entregó por parte de la dependencia al equipo de transición de Enrique Peña Nieto."(asi)*

*La solicitud fue turnada a la **Secretaría Particular**, a la **Oficina de la Presidencia de la República**, a la **Coordinación de Comunicación Social** y a la **Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional**.*

*La **Coordinación de Comunicación Social** con oficio número CCS/DGAP/CRAI/19/13 de fecha **21 de enero de 2013**, manifestó lo siguiente:*

*"[...]"*

*Al respecto le comunico que en esta unidad administrativa no se encontraron registros de información relacionada con la solicitud de referencia por lo que, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente. [...]"*

*La **Secretaría Particular** con oficio número SP/PR/CRAI/63/2013 de fecha **24 de enero de 2013**, externó lo siguiente:*

*"[...]"*

*Al respecto la **Dirección General Adjunta de Información y Gestión documental** adscrita a esta **Secretaría Particular**, informa que en los archivos que obran en su área no se*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

encontró información relacionada con la solicitud, lo anterior de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. [...]"

La **Oficina de la Presidencia de la República** con oficio número OPR-CRAI/008/2013 de fecha **25 de enero de 2013**, señaló lo siguiente:

"[...]"

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que en la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, es inexistente.

[...]"

La **Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional** con oficio número STCSN/RAI/004/2013 de fecha **28 de enero de 2013**, se pronunció en el siguiente sentido:

"[...]"

Al respecto, con fundamento en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 70 de su Reglamento, se informa lo siguientes:

1. Por lo que se refiere al contenido de la solicitud relativo a "cualquier documento que se haya derivado de las reuniones" entre el ex Presidente Felipe Calderón Hinojosa y el Presidente Enrique Peña Nieto, incluyendo "bitácoras de reunión, o cualquier tipo de documento en el que se mencione el estatus que guardaba el país" se comunica que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría Técnica, se localizaron los siguientes documentos, los cuales fueron entregados al entonces equipo de transición durante dos reuniones en materia de Seguridad entre el ex Presidente Felipe Calderón Hinojosa y el Presidente Enrique Peña Nieto (<http://calderon.presidencia.gob.mx/2012/09/se-reune-el-presidente-felipe-calderon-hinojosa-con-presidente/>, <http://calderon.presidencia.gob.mx/2012/10/se-reune-el-presidente-felipe-calderon-con-el-presidente-electo-enrique-pena-nieto/>):

- a. Documento intitulado "Orden del Día"
- b. Documento intitulado "Panorama Naional"

En este sentido, cabe señalar que debido al formato de dichos documentos, toda la información contenida en los mismos se encuentra clasificada como Reservada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional; 14, fracción I, de la LFTAIPG, en relación con los numerales Décimo Octavo, fracciones I, II y V, y Décimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

De igual forma, es oportuno destacar que con fundamento en el Artículo 63, fracción V, de la LFTAIPG, es causa de responsabilidad administrativa entregar información clasificada como Reservada. Asimismo, en términos del Artículo 54 de la Ley de Seguridad Nacional, las personas que tengan conocimiento de productos, fuentes, métodos, medidas u operaciones de inteligencia, registros o información derivados de las acciones previstas en dicha Ley, deben abstenerse de difundirlos por cualquier medio y adoptar las medidas necesarias par evitar que llegue a tener publicidad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

*No obstante lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la Información establecido en el artículo 6 de la LFTAIPG, se sugiere reorientar la solicitud del interesado a la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, Unidad Administrativa y encargada de "diseñar la agenda y el calendario de giras del Presidente de la República" la cual pudiera contar con información sobre otras reuniones celebradas entre el ex Presidente Felipe Calderón Hinojosa y el Presidente Enrique Peña Nieto. [...]*

*El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, con base en los motivos y con fundamento en lo que señala la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, **confirma el contenido de la versión pública** como reservada por seguridad nacional por doce años de los documentos identificados por dicha unidad administrativa intitulados "Orden del Día" y "Panorama Nacional", que guardan relación con las reuniones celebradas el 13 de septiembre de 2012 y el 3 de octubre de 2012 – llevadas a cabo entre el Presidente Felipe Calderón Hinojosa y el Presidente Electo Enrique Peña Nieto. Lo anterior, con fundamento en el artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional..."*

III. Que aún cuando es verdad que en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento de dicho ordenamiento, así como en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (de aplicación supletoria en la materia), no se prevé expresamente la institución procesal de la "aclaración" por cuanto hace al trámite del procedimiento federal de acceso a la información pública gubernamental; es igualmente innegable que, su empleo se apoya en lo prescrito en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (publicada en el Diario Oficial de la Federación de siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno), pues la garantía de tutela jurisdiccional, que desde luego involucra el trámite y resolución del procedimiento de mérito, no sería eficaz con la producción de determinaciones, que por la inexistencia de la citada ficción legal fueran ambiguas, incomprensibles, oscuras o contradictorias.

Sobre el tema resulta aplicable la Jurisprudencia 2a./J.192/2007, adoptada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXVI, Octubre de 2007, página 209, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

**"ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.** La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.”

En este contexto de ilustración y después de haber examinado el “**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**”, de veintinueve de enero de dos mil trece; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, la misma resulta contradictoria.

Se afirma lo anterior, porque a pesar de que en el inciso “**V**” del apartado “**ORDEN DEL DÍA**”, así como en el primer párrafo del punto de acuerdo “**QUINTO**”, se establece expresamente que la resolución del Comité de Información se constriñe a discutir, y en su caso, confirmar la clasificación de la información que guarda relación con la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000135612**; en el último párrafo del citado acuerdo se menciona:

“...El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, con base en los motivos y con fundamento en lo que señala la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, **confirma el contenido de la versión pública** como reservada por seguridad nacional por doce años de los documentos identificados por dicha unidad administrativa intitulados “Orden del Día” y “Panorama Nacional”, que guardan relación con las reuniones celebradas el 13 de septiembre de 2012 y el 3 de octubre de 2012 – llevadas a cabo entre el Presidente Felipe Calderón Hinojosa y el Presidente Electo Enrique Peña Nieto. Lo anterior, con fundamento en el artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional...”

De lo que se colige que, lo debido era señalar en el punto de acuerdo “**QUINTO**” del “**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**”, de veintinueve de enero de dos mil trece, que se **confirma la clasificación** como reservada por seguridad nacional por doce años de los documentos identificados por dicha unidad administrativa intitulados “Orden del Día” y “Panorama Nacional”, que guardan relación con las reuniones



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

celebradas el 13 de septiembre de 2012 y el 3 de octubre de 2012 – llevadas a cabo entre el Presidente Felipe Calderón Hinojosa y el Presidente Electo Enrique Peña Nieto.”, y no confirmar el contenido de la versión pública; máxime si se considera que, los fundamentos invocados se refieren a causas de clasificación como reservada de la información pública y no a la elaboración de versiones públicas.

Circunstancias que conllevan a este Comité de Información, a aclarar el punto de acuerdo “QUINTO” del “**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**”, de veintinueve de enero de dos mil trece.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia P.VII/2008, adoptada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial, Novena Época, Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 11; misma que se aplica por analogía y a la letra dispone:

**“ACLARACIÓN OFICIOSA DE SENTENCIAS. SU OBJETO ES CORREGIR ERRORES U OMISIONES EN EL DOCUMENTO DE SENTENCIA CUANDO NO CONCUERDA CON EL ACTO JURÍDICO DECISORIO CORRESPONDIENTE. La aclaración oficiosa de sentencias es una institución procesal civil que tiene por objeto hacer comprensibles los conceptos ambiguos, rectificar los contradictorios y explicar los oscuros; en la inteligencia de que la sentencia sólo es susceptible de corregirse como documento, a fin de que concuerde con el acto jurídico decisorio correspondiente, como deber del órgano jurisdiccional respectivo de velar por la exacta concordancia entre ambos, para otorgar certeza y seguridad jurídica a las partes involucradas”**

En tal sentido y con fundamento en los artículos 3 fracción I, 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información de la Presidencia de la República, procede a emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Es procedente la aclaración de lo establecido en el “**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**”, de veintinueve de enero de dos mil trece, relativo al punto de acuerdo “**QUINTO**”.

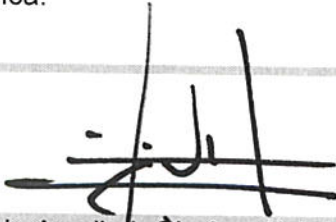
**SEGUNDO.** Se aclara que la determinación adoptada en el punto de acuerdo “**QUINTO**” del “**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**”, de veintinueve de enero de dos mil trece, es en el sentido de **confirmar la clasificación** “como reservada por seguridad nacional por doce años de los documentos identificados por dicha unidad administrativa intitulados “Orden del Día” y “Panorama Nacional”, que guardan relación con las reuniones celebradas el 13 de septiembre de 2012 y el 3 de octubre de 2012 – llevadas a cabo entre el Presidente Felipe Calderón Hinojosa y el Presidente Electo Enrique Peña Nieto.”, y no confirmar el contenido de la versión pública, como ahí se establece.



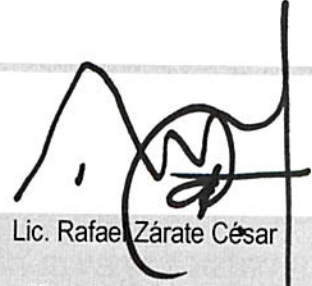
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**TERCERO.** Se ordena realizar los trámites administrativos correspondientes, a efecto de que sea publicado el contenido del presente acuerdo en el portal de Transparencia de Presidencia de la República, en el apartado denominado "Comité de Información, acuerdos y resoluciones 2013"; debiendo notificar al requirente de información relacionado con la solicitud **0210000135612**

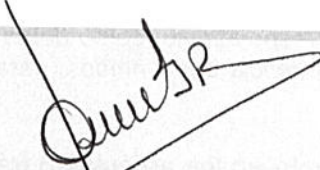
Así lo acordaron y firman, los integrantes del Comité de Información de la Presidencia de la República.



Lic. Arcadio A. Sánchez Hénkel  
Gómeztagle  
Presidente del Comité  
de Información



Lic. Rafael Zárate César  
Miembro del Comité  
de Información



Lic. Roberto Osorio García  
Director de Análisis y Seguimiento  
Jurídico